



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

PRESIDENCIA

Bogotá D.C., 2 ABR. 2018

000038

Honorable Representante
JACK HOUSNI JALLER

Presidente Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público

Honorable Representante
PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER

Congreso de la República de Colombia - Cámara de Representantes
Carrera 7 N 8-68 Edificio nuevo del Congreso Piso 5, Oficina 512-513
Ciudad

	CAMARA DE REPRESENTANTES UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
	RECIBIDO
	03 ABR 2018
FIRMA:	<u>3584</u>
HORA:	<u>3:40 PM</u>

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 181/2017C "LEY DE GIROS BANCO AGRARIO"

Honorables Representantes:

Nos permitimos exponer los comentarios en relación con el texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 181 de 2017 Cámara – *"Por la cual se modifican los artículos 234, 235 y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia BAC sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales"*¹, en los siguientes términos:

1. Naturaleza Jurídica y Objeto Social del Banco Agrario de Colombia S.A.

El artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) – EOSF - contempla que *"El Banco Agrario de Colombia S.A. (Banagrario) es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizado como establecimiento de crédito bancario y vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*.

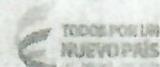
Por su parte, el artículo 234 dispone que *"El objeto del Banco consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales"*.

De manera complementaria, los estatutos del Banco establecen que: *"En desarrollo de su*

¹ Gaceta del Congreso No. 18 de 2018



MINISTERIO DE AGRICULTURA





000038

objeto social, el Banco Agrario de Colombia S. A. (Banagrario), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito bancarios" (negrilla fuera de texto).

Tales operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito bancario se encuentran reguladas en el mismo EOSF, particularmente, en su artículo 7°, según el cual todo establecimiento bancario tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

"(...)

b. Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las previsiones contenidas en el Código de Comercio y en el presente Estatuto;

(...)

j. Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas;

(...)" (negrilla fuera de texto).

Adicionalmente y para los efectos que aquí interesan, importa traer a colación lo dispuesto en el artículo 118 del EOSF, conforme al cual los establecimientos de crédito están autorizados para adelantar "operaciones de recaudo y transferencia de fondos que sean complementarias o vinculadas a sus actividades o cuando obren como agentes de transferencia y registro de valores o como depositarios" (Negrillas fuera de texto).

Delimita así este marco normativo, el ámbito de acción dentro del cual pueden los establecimientos bancarios en general y particularmente el Banco Agrario de Colombia en su condición de tal, desarrollar su objeto social.

Es precisamente dentro de este marco legal que, el Banco Agrario desde sus inicios ha diseñado todo un portafolio de productos para ofrecer todos los servicios financieros a los colombianos, enfatizado en soluciones financieras especializadas que redunden particularmente en el desarrollo del sector agropecuario y en las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, de acuerdo con el mandato legal atrás resaltado.

Ahora bien, el proyecto de ley hace referencia a servicios que ya el Banco Agrario tiene establecidos dentro de su portafolio y que permiten, entre otras, y sin distinción alguna la recepción de depósitos en dinero en efectivo o en cheque para abonos en cuentas bancarias de las misma plaza o domiciliada en un lugar diferentes al que se hace la transacción, por cualquier persona y desde y hacia cualquier lugar de la geografía nacional, transacción que coloquialmente se les denomina como consignación nacional.

De igual manera, el Banco Agrario se encuentra habilitado como agente de transferencia, para prestar el servicio de giros nacionales, mediante los cuales cualquier persona, sin necesidad de ser cliente del Banco y sin tener una cuenta bancaria o cualquier otro





Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancosagrario



/mibancoagrario

000038

producto contratado con la entidad, puede disponer que determinada suma de dinero se entregue al beneficiario indicado por aquel, en cualquier lugar del país en donde exista una oficina del Banco Agrario de Colombia o se encuentre dispuesto un corresponsal bancario o cualquier otro canal habilitado para el efecto. Así mismo, tiene habilitados a través de sus canales virtuales el servicio de transferencias entre cuenta de mismo Banco e incluso transferencias interbancarias, desde cuentas del Banco a cuentas de otras entidades financieras.

Todos estos productos y servicios financieros se prestan en la red de oficinas y demás canales dispuestos a lo largo del territorio nacional. No sobra recordar que el Banco Agrario de Colombia es la entidad financiera con mayor presencia en el país, con una red que abarca 1.053 municipios, para una cobertura del 95.5% de éstos, los cuales se atiende con 764 oficinas bancarias y una amplia red de canales alternativos, *verbigracia*, 96 oficinas extendidas denominadas "Banco Agrario Más Cerca"², 5.311 corresponsales bancarios y más de 2.500 cajeros automáticos.

Todo lo anteriormente expuesto nos conduce a concluir que el proyecto de ley apunta a que el Banco preste servicios financieros que ya están contenidos dentro de su oferta de valor de una forma amplia y suficiente, no solo para quienes realizan actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales sino para cualquier persona sin distinción de su actividad. De modo que no se requeriría de una nueva ley para modificar el artículo 234 del EOSF regulatorio del objeto social del Banco Agrario para ampliarlo.

De otro lado, la ampliación de los servicios bancarios, como extensión de horarios, responde a la necesidad del mercado y de los clientes, buscando siempre la eficiencia y agilidad en la prestación de los servicios, de tal forma que la infraestructura bancaria no se sobredimensione sin necesidad. Por tal razón, no resulta pertinente que el proyecto de ley obligue al Banco Agrario (artículo 2°. *De la cobertura*) a ampliar "los servicios de giros, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del usuario del mismo Banco de manera ágil, con horarios amplios y utilizando los canales físicos del Banco en su red de oficinas en el territorio nacional".

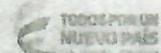
Sobre este particular es necesario resaltar que el Banco trabaja permanentemente en alternativas para ampliar su red, conforme a las necesidades del mercado. De igual manera ha sido un objetivo de la Entidad lograr la disminución de los tiempos de respuesta para las diferentes transacciones y operaciones bancarias que redunden en una mayor agilidad en la atención de nuestros clientes.

Por su parte, los horarios de atención en las oficinas y demás canales se establecen de acuerdo con los hábitos y la actividad económica de la población domiciliada en los

² Este canal opera bajo la modalidad de cajas extendidas, conforme a un esquema de alianza con las redes de corresponsalía, y en los cuales se ofrecen asesorías, servicios transaccionales, originación de créditos para pequeño productor, microcrédito y consumo, así como apertura de cuentas.



MINAGRICULTURA





000036

diferentes municipios en los que se tiene presencia. Como muestra de lo anterior, el Banco cuenta con horarios diferenciales, en los cuales tanto las oficinas como los otros canales de atención, abren sus puertas al público los fines de semanas y días festivos, por ser éstos los días de mercado y de mayor actividad comercial en algunos municipios.

Ahora, el proyecto de ley solo hace referencia a la ampliación de la prestación de los servicios financieros a través de canales físicos, dejando de lado los que se prestan a través de canales virtuales y electrónicos, los cuales bajo el uso de nuevas tecnologías permiten realizar transacciones de todo tipo.

En suma, reiteramos que ya existe un marco normativo (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) que recoge todas las propuestas planteadas en los artículos 1 y 2 del proyecto de ley.

2. Autonomía de las entidades financieras para fijar tarifas

En relación con los artículos 3° y 4° del proyecto de ley, es de mencionar que en materia de fijación de tarifas por los servicios que prestan las entidades financieras, la intervención del legislativo o del ejecutivo no ha consistido en fijar montos específicos para determinadas operaciones como se pretende con este proyecto de ley. Por el contrario, tales iniciativas normativas parten del reconocimiento del principio de libertad y de la autonomía con que cuentan las entidades financieras para fijar los precios y tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan.

Uno de los principios vitales para el Banco Agrario es el de autosostenibilidad, con base en el cual, para que el Banco sea viable en el tiempo, desde el punto de vista financiero, se debe propender por cobrar una tarifa adecuada por la prestación de sus servicios, de tal forma que no solamente pueda subsistir por su propia generación de ingresos sino que puede seguir cumpliendo con su labor social, promoviendo las actividades agropecuarias, enfocadas de manera especial en los pequeños productores del país.

Por lo anterior no es prudente, desde el punto de vista económico, que una ley le prohíba al Banco Agrario cobrar por algunos de sus servicios (*giros, envíos (sic), consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del mismo Banco*), pues esta posición conllevaría a que probablemente el Banco no tenga los recursos suficientes para seguir modernizando y optimizando la prestación de los servicios por los cuales no se cobra y al largo plazo podría poner en riesgo la subsistencia de la entidad como tal. Es de aclarar que las transferencias electrónicas de dinero entre cuentas del mismo Banco Agrario no tienen ni tendrán costo alguno.

Por último, el proyecto sugiere que el Banco podrá recurrir a lo dispuesto en el artículo



000038

235³ del EOSF para garantizar o compensar la gratuidad en la prestación de los servicios propuestos en el mismo proyecto. Al respecto es necesario aclarar que el citado artículo establece la alternativa de que sea una disposición legal o reglamentaria o por solicitud del Gobierno Nacional, la que obligue al Banco a realizar operaciones en condiciones inferiores a las del mercado, en cuyo caso únicamente se podrían llevar a cabo cuando se cuente con el respaldo presupuestal respectivo. En consecuencia, este proyecto de ley debería contar con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar la disponibilidad de recursos del presupuesto nacional que respaldaría cualquiera de las operaciones descritas en este proyecto de Ley.

3. Imprecisiones de orden formal en el proyecto de ley

El proyecto de Ley presenta algunas inconsistencias de forma, ya que el título del proyecto dispone que "*se modifican los artículos 234, 235 y 236 del Decreto 663 de 1993*", empero en el articulado propuesto no se especifica de manera precisa y clara las modificaciones que sufriría dicho articulado.

En línea con lo anterior, se plantea la modificación del artículo 236 del EOSF, no obstante, si nos detenemos en el contenido de esta disposición, la misma regula aspectos atinentes a la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Caja Agraria), entidad financiera que ya se encuentra liquidada, y no al Banco Agrario.

Por otro lado, cuando en el proyecto de Ley se enuncian algunos servicios financieros, se hace referencia a "*envíos*", sin que éste sea un servicio financiero como tal.

Finalmente, en el contenido del proyecto se utiliza indistintamente el término de usuario, sin tomar en consideración que los servicios mencionados pueden estar dirigidos tanto a clientes como usuarios o en general a los consumidores financieros, para lo cual se debe tener en cuenta la definición que respecto de estas figuras se señalan en la Ley 1328 de 2009⁴.

4. Solicitud

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la inconveniencia de la iniciativa legislativa, de manera respetuosa solicitamos su respectivo archivo, a menos

³ ARTÍCULO 235. Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, o destinadas a subsidiar un sector específico, este las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas.

⁴ Artículo 2º: (...)

a) *Cliente: Es la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.*

b) *Usuario: Es la persona natural o jurídica quien, sin ser cliente, utiliza los servicios de una entidad vigilada.*

(...)

d) *Consumidor financiero: Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.*



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

f /mibancoagrario

t /mibancoagrario

000038

que se cuente con el respaldo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según lo establecido en el artículo 235 del EOSF antes mencionado.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre este particular.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ

Presidente

luis.dussan@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 3821400 Ext: 3030 - 3032

Aprobó: Mauricio Beltrán Sanín

Revisó: María Carolina Vega López

Elaboró: Iliva Luz Álvarez Pérez



MINAGRICULTURA

